



**Recurso de Revisión en materia de Datos Personales.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0258/2023.**

Sujeto Obligado: **Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro**, por **mayoría de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos: Julio César Bonilla Gutiérrez y Laura Lizette Enríquez Rodríguez, con el **voto concurrente** del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García y con los **votos particulares** de las Comisionadas Ciudadanas María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**



## RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente  
**Aristides Rodrigo Guerrero García**

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Datos Personales.

### Expediente

INFOCDMX/RR.DP.0258/2023

### Sujeto Obligado

Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

### Fecha de Resolución

31/01/2024



Palabras clave

Copia simple, formato, ampliación.



#### Solicitud

Solicitó copia simple del Formato Único de Movimiento de Personal de la Plaza de Soporte Administrativo D.



#### Respuesta

El Sujeto Obligado notificó una ampliación fuera del plazo como disponibilidad de respuesta.



#### Inconformidad con la respuesta

*Falta de respuesta*



#### Estudio del caso

La persona recurrente esencialmente señaló como agravio la ampliación de plazo y la falta respuesta. Por consiguiente, el sujeto obligado en vía de alegatos remitió constancias con las que se acredita que notificó la disponibilidad de respuesta.



#### Determinación del Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia y da vista.



#### Efectos de la Resolución

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia y da vista.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.DP.0258/2023

**COMISIONADO      PONENTE:**      ARÍSTIDES  
RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

**PROYECTISTA:**      CLAUDIA      MIRANDA  
GONZÁLEZ Y ALEX RAMOS LEAL.

Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

**RESOLUCIÓN** por la que se **SOBRESEE POR QUEDAR SIN MATERIA** la respuesta de los **Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090173323001463**, y **SE DA VISTA** a su Órgano de Control Interno, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda por la omisión de respuesta del Sujeto Obligado.

**INDICE**

I. Solicitud.....	04
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.....	06
<b>CONSIDERANDOS.....</b>	<b>08</b>
PRIMERO. Competencia.....	<b>08</b>
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	<b>08</b>
<b>RESUELVE.....</b>	<b>11</b>

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>INAI:</b>	Instituto Nacional de Transparencia.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

GLOSARIO

<b>LPACDMX:</b>	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>SCJN:</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado:</b>	Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. **Solicitud.**

**1.1 Inicio.** El tres de noviembre de dos mil veintitrés,<sup>1</sup> quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090173323001463**, señalando como medio de notificación “Acudir a la Unidad de Transparencia u oficina habilitada más cercana a tu domicilio”, y modalidad de entrega “Copia Simple”, mediante el cual solicita la siguiente información:

*“Solicito respetuosamente me sea proporcionada copia simple de mi Formato Único de Movimiento de Personal de la plaza de Soporte Administrativo D, con número de documento 1593 de fecha 01 de mayo de 2020, por así convenir a mis intereses. Para el caso de que los datos de número y fecha sean incorrectos, solicito se me proporcione copia del FUMP correspondiente a la plaza de SOPORTE ADMINISTRATIVO “D”* [REDACTED]







**1.2 Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos.** El veintiocho de noviembre, vía plataforma, el sujeto obligado notificó la ampliación de plazo para emitir respuesta como si se tratara de la disponibilidad de respuesta como se muestra a continuación:

<sup>1</sup>Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	03/11/2023	Fecha límite de respuesta:	27/11/2023
Folio:	090173323001463	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Datos Personales	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro manual de la solicitud de datos personales	03/11/2023	Solicitante	-	-
Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos	28/11/2023	Unidad de Transparencia		
<p><b>Descripción:</b> En atención a la petición de la Dirección de Administración y Finanzas se amplía el plazo para hacer la entrega del documento solicitado, esto debido a que el área se encuentra en búsqueda del mismo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México que a la letra señala: Artículo 49. Se deberán establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de quince días contados a partir de la recepción de la solicitud. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por quince días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional. En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de diez días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.</p> <p><b>Datos complementarios:</b></p>				
Acreditación de la identidad o titularidad	28/11/2023	Unidad de Transparencia		
Notificación de procedencia y disponibilidad de respuesta de derechos	28/11/2023	Unidad de Transparencia	-	
Registro del ejercicio de los derechos ARCOP	28/11/2023	Unidad de Transparencia	-	

**1.3 Recurso de revisión.** El veintiocho de noviembre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

*“CORREO ELECTRONICO .- El que suscribe [REDACTED] trabajador activo con plaza de Soporte Administrativo “D” con categoría de confianza adscrito a la J.U.D. de Control de Personal dependiente de la Subdirección de Administración de Personal, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED] por medio de la presente es mi deseo interponer un recurso de revisión ante la negativa de respuesta a la solicitud con número de FOLIO 090173323001463, interpuesto ante la oficina de Información Pública de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, cuya fecha límite fue el día 27 de noviembre de 2023, siendo que hasta el día 28 de noviembre del citado año, la oficina de información pública informo al suscrito la ampliación del plazo solicitada por el sujeto obligado, es decir, fuera del plazo marcado por la ley, aunado a que no justifica el motivo por el cual se solicita la ampliación, más aún que no se encuadra en ninguno de los sujetos señalados por el artículo 49 de la ley de la materia.*

*La Ampliación de término notificado el día 28 de noviembre de 2023, cuando la fecha límite fue el día 27 de noviembre de 2023, aunado a que citada la respuesta de ampliación no existe algún impedimento jurídico para realizar la entrega de un documento personal que debe estar contenido dentro de mi expediente Personal, aunado a que es requerido para realizar trámites administrativos con carácter de Urgente, siendo por ello que fue requerido ante la oficina de transparencia, aunado a que el sujeto obligado solo se apega al contenido del artículo 49, mas no señala algún*

*motivo válido ni apegado a la norma por el cual justifique su ampliación de plazo, situación que es ilegal al emitir una ampliación como respuesta en la fecha límite, como lo marca el artículo 91 de la ley.”*

## **II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.**

**2.1 Registro.** El veintiocho de noviembre se tuvo por presentado formalmente el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.DP.0258/2023**.

**2.2 Acuerdo de Prevención.** El primero de diciembre, la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, determinó prevenir a la persona recurrente a efecto de que proporcionará los documentos con lo que acreditará su identidad como titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

**2.3 Desahogo del Acuerdo de Prevención.** El trece de diciembre la persona recurrente desahogó el acuerdo de prevención en los términos requeridos.

**2.4 Acuerdo de admisión y emplazamiento.**<sup>2</sup> El veintitrés de diciembre, la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, **admitió a trámite** el recurso de revisión por OMISIÓN DE RESPUESTA, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, **235, fracción II**, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la *Ley de Transparencia*.

Asimismo, con fundamento en el artículo 252 de la *Ley de Transparencia*, se requirió al sujeto obligado para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, alegara lo que a su derecho convenga y ofreciera las pruebas que considerase pertinentes.

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado a las partes el veintitrés de noviembre, vía Plataforma.

**2.5 Manifestaciones y/o alegatos.** El diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, mediante la *Plataforma*, el Sujeto Obligado rindió sus manifestaciones y alegatos a través del oficio número **SSPCDMX/UT/3126/2023**, suscrito por el responsable de la Unidad de Transparencia.

**2.6 Acuerdo de cierre.** El veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro la Ponencia de la Comisionada María del Carmen Nava Polina, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

**2.7 Presentación de primer proyecto de resolución.** El treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro se presentó en la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno, por la Comisionada María del Carmen Nava Polina la resolución del expediente con alfanumérica INFOCDMX.RR.DP.0258/2023 con el sentido de ordena y da vista, misma que no fue aprobada en el sentido propuesto.

**2.8 Votación del proyecto con uno diverso al propuesto por la Comisionada María del Carmen Nava Polina.** El treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro se presentó en la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno, se aprobó por mayoría de votos de los integrantes del órgano colegiado, que el sentido de la resolución sobre el presente recurso fuese el de **sobreseer por quedar sin materia y se da vista**.

**2.9 Turno para la elaboración de engrose.** Por medio de oficio número MX09.INFODF.ST.S1.5.0207.2024, de fecha primero de febrero de dos mil veinticuatro, se turnó el expediente INFOCDMX/RR.DP.0258/2023 a la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García a efecto de realizar el engrose correspondiente, con el sentido de sobreseer por quedar sin materia y se da vista.

Debido a los previamente señalados antecedentes, se tienen los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Este *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículos 90, 91 fracción tercera, 92 y 93 de la *Ley de Protección de Datos Personales*.

Ahora bien, considerando que es criterio del Pleno de este Instituto-, que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en virtud de existir una respuesta, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se puede actualizar el supuesto de sobreseimiento previsto en el artículo 101, fracción III de la *Ley de Datos*, que se transcribe a continuación:

*“Artículo 101. El recurso de revisión será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes*

*supuestos:*

*I. El recurrente se desista expresamente;*

*II. El recurrente fallezca;*

***III. Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley;***

*IV. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión.” (Sic)*



Conforme a lo establecido en el precepto legal antes referido, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *sujeto obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la persona *recurrente* su derecho de acceso a datos personales transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

De acuerdo a lo antes enunciado y del análisis las constancias que integran el presente recurso de revisión se advierte que es procedente, en el caso concreto, el sobreseimiento en términos de la fracción III del artículo 100 de la *Ley de Datos*, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso la persona recurrente solicitó la copia simple del Formato Único de Movimiento de Personal de la Plaza de Soporte Administrativo D. Ahora bien, la persona *recurrente* interpuso el presente medio de impugnación señalando como agravio la falta de respuesta del *sujeto obligado*, debido a que el sujeto obligado emitió una ampliación de plazo como disponibilidad de respuesta.

Lo anterior, actualiza el supuesto establecido **de falta de respuesta previsto en la fracción III, del artículo 91 de la Ley de Transparencia**, la cual versa al tenor siguiente:

*“Artículo 91. Se considera que existe falta de respuesta en los supuestos siguientes:*

*[...]*

***III. El sujeto obligado, al dar respuesta, materialmente emita una prevención o ampliación de plazo, y [...].” (Sic)***

De tal forma que, **el quince de enero de dos mil veinticuatro el *sujeto obligado* notificó a la persona recurrente la disponibilidad de respuesta.**

Por todo lo antes señalado, se debe considerar que la *solicitud* con folio **090173323001463** se tuvo como presentada el tres de noviembre, por lo que se observa que el sujeto obligado tenía quince días para atender la solicitud y/o solicitar la ampliación de plazo, por lo que tenía como término el veintisiete de noviembre y no el veintiocho de noviembre para ampliar el plazo.

En este sentido, es evidente a todas luces, que el *sujeto obligado* no atendió la solicitud en tiempo. Lo anterior se contempla como una falta de respuesta del *sujeto obligado*, misma que no está ajustada a derecho y transgrede el principio de legalidad.

En ese orden de ideas, es evidente que el *sujeto obligado* fue omiso en proporcionar en el término legal, la respuesta a la solicitud, sin embargo, posteriormente, notificó la disponibilidad de respuesta.

En consecuencia, al haber quedado acreditada la falta de respuesta dentro de los plazos que establece la *Ley de Datos*, **resulta procedente DAR VISTA a la Órgano de Control Interno** para que determine lo que en derecho corresponda.

Es importante señalar que, si bien es cierto que la emisión de la respuesta se encuentra fuera del plazo establecido para ello, a ningún fin práctico llevaría ordenarle al *sujeto obligado* que vuelva a notificar la disponibilidad de respuesta.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 99, fracción I, en relación con el diverso 101, fracción IV, de la *Ley de Datos*, resulta conforme a derecho **procedente sobreseer el recurso que nos ocupa.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por lo señalado en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, y con fundamento el artículo 99, fracción I, de la Ley de Datos se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 127, fracción II y 128 de la *Ley de Datos*, se ordena **DAR VISTA** al Órgano Interno de Control, a efecto de que proceda conforme a derecho corresponda.

**TERCERO.** Se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx](mailto:cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este *Instituto* cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García, dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.